

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra inactivo desde el mes de septiembre de 2021, donde se notificó despacho comisorio y a la fecha no se ha recibido solicitud alguna sobre el mismo. Existen medidas. Sírvasse proveer.

Supía, 19 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N°740
Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME MEJÍA ESCOBAR C.C4.592.748
En calidad de propietario de DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA
RAYROS
Demandado: ANDERSON GIL CANAVAL C.C1.058.228.522
BERNARDO MARÍN CANAVAL C.C10.286.237
Radicado: 17777408900120210027800

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. El 30 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.
2. Con despacho Comisorio del día 30 de Agosto de 2021, se comisionó a la Inspección de Policía y Tránsito de Supía – Caldas, para efectuar la retención provisional del vehículo motocicleta de placas GXO48F.

¹ Artículo 317 Numeral 2 Código General del Proceso.

3. A la fecha ha transcurrido un año, sin que se alleguen gestiones para la materialización de dicha medida, o en su defecto la notificación respectiva a la parte demandada.

Ante la inobservancia de actuaciones y de interés por el proceso, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo ordena el artículo antes mencionado.

De igual forma, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda, con nota de desglose dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se tenga conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **RETENCIÓN PROVISIONAL** del vehículo automotor identificado con placas GXO48F, denunciado como de propiedad del demandado ANDERSON GIL CANAVAL C.C.1.058.228.522, Comunicada por Despacho Comisorio N.020 del 30 de agosto de 2021 a la Inspección de Policía y Tránsito de Supía – Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS, contra ANDERSON GIL CANAVAL y BERNARDO MARÍN CANAVAL, conforme lo expresado.

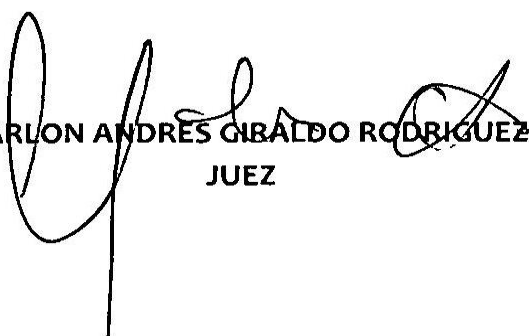
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

RETENCIÓN PROVISIONAL del vehículo automotor identificado con placas GXO48F, denunciado como de propiedad del demandado ANDERSON GIL CANAVAL C.C.1.058.228.522, Comunicada por Despacho Comisorio N.020 del 30 de agosto de 2021 a la Inspección de Policía y Tránsito de Supía – Caldas.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°168 del 26 de Octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926cb4b827003940d037413bffb46c7c59a4d568aa2de07f8949213a94f534d1**

Documento generado en 25/10/2022 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>